



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN: 680014003014-**2021-00372**-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”
DEMANDADO: DORIS ANDREA ROJAS QUIÑONEZ

Revisada la actuación se observa que la parte actora, el día 22/06/2022 presentó escrito solicitando el pago de los depósitos de títulos judiciales obrantes en el expediente, aduciendo en dicho escrito que estaba enterada de que próximamente la aquí demandada entraría en un proceso de negociación de deudas.

Igualmente, el día 23/06/2022 se recibió un correo electrónico proveniente de la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, contentivo de un escrito donde se avisa que el día 15/06/2022, la demandada DORIS ANDREA ROJAS QUIÑONEZ fue admitida en un trámite de negociación de deudas adelantado ante dicha entidad, por lo que solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo.

Frente al punto, téngase en cuenta que el numeral primero del artículo 545 del C.G.P.(norma procesal de orden público) es contundente cuando impone la suspensión de procesos como el que aquí se adelanta, en virtud de la aceptación y/o admisión de la solicitud de negociación de deudas:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

De todas formas, se hace hincapié en que según lo informado por la Notaria Octava de Bucaramanga, **la admisión se produjo desde el 15/06/2022**, siendo este instante a partir del cual por ministerio de la ley entra en suspensión el presente proceso, en consecuencia ello hace que inexorablemente en este estado procesal no pueda accederse a lo solicitado por la actora.

Finalmente no se observa que luego de la admisión de la pasiva en el trámite de negociación de deudas, se hubieran proferido decisiones judiciales, por lo que no se torna necesario invalidar actuaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del proceso a partir del 15/06/2022. Por comuníquese Secretaría a la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de pago de títulos deprecada por la actora, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 110**, PUBLICADO EL DÍA **06 DE JULIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SALVADOR ENRIQUE YÁÑEZ OSSES
SECRETARIO AD HOC